



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

ESTE BOLETÍN ESTÁ CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO CIEN POR CIEN

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos - Franqueo concertado N.º 20/1 - N.º de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

**Viernes, 17 de Marzo de 2006**

**Número 52**

Edita: Excmo. Diputación Provincial Avda. Martín Alonso Pinzón, 11 21003 Hulva.  
Administración: Oficina Diputación Información al público de 9 a 13h. Tif. 959 49 47 04  
Composición e Impresión: Imprenta de la Diputación Provincial.  
Dirección Pág. Web: www.diphuelva.es  
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

“ LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ÍLTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVISIONAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA”

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Ayuntamiento de Paymogo	
Enajenación de Bien Inmueble .....	2743
Aprobación Definitiva Modif. Ordenanzas .....	2745
Aprobación Definitiva Ordenanza Limpieza Viaria .....	2755
Aprobación Definitiva Ordenanza Servicio Cementerio .....	2757
- Ayuntamiento de Rociana del Condado	
Aprobación Definitiva Modif. Ordenanzas .....	2762
- Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre	
Aprobación Inicial Expte. Aprobación Modif. Ordenanzas .....	2764
Aprobación Definitiva Presupuesto General 2006 .....	2764
- Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala	
Aprobación Inicial Proyecto Estudio de Detalles .....	2765
- Ayuntamiento de Trigueros	
Aprobación Inicial Ordenanzas .....	2765
- Ayuntamiento de Valverde del Camino	
Aprobación Definitiva PERI Ferrocarril de Buitrón .....	2765

*Continúa.....*



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA



**NOTA.-** En este número se inserta un Suplemento correspondiente al Jueves, 16 de Marzo de 2006.

---

**A Y U N T A M I E N T O S****P A Y M O G O****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LICITACIÓN**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de enero de 2006, ha sido aprobada la enajenación del bien inmueble NUEVE PARCELAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "LLANO BARRIO" DE PAYMOGO por concurso público, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien por subasta pública, cuyo contenido es el siguiente:

## 1. Órgano de contratación:

Organismo: Ayuntamiento de Paymogo

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

Número de expediente: Patrimonio núm. 1/2006

## 2. Modalidad de adjudicación:

Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

## 3. Objeto del contrato:

- **Parcela "A" del Polígono Industrial "Llano Barrio"**, con la siguiente descripción: Finca de forma rectangular con una superficie de 375'00 metros cuadrados y con linderos: al Norte, Parcela B; al Sur, Vía Pública; al Este, Vía Pública; y al Oeste, Vía Pública

Título: Ayuntamiento de Paymogo

Cargas y gravámenes: Libre

Valoración técnica: 6.750 Euros

- Clasificación del suelo: Urbano
- Calificación del suelo: Industrial
- Edificabilidad: Volumen máximo edificable, 4 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> medio sobre la superficie neta de la parcela
- Altura: 10 metros, excepcionalmente, hasta 25 metros en el 15% de la superficie ocupada por la edificación.

- **Parcela "B" del Polígono Industrial "Llano Barrio"**, con la siguiente descripción: Finca de forma rectangular con una superficie de 375'00 metros cuadrados y con linderos: al Norte, Parcela C; al Sur, Parcela A; al Este, Vía Pública; y al Oeste, Vía Pública

Título: Ayuntamiento de Paymogo

Cargas y gravámenes: Libre

Valoración técnica: 6.750 Euros

- Clasificación del suelo: Urbano
- Calificación del suelo: Industrial

- Edificabilidad: Volumen máximo edificable, 4 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> medio sobre la superficie neta de la parcela
- Altura: 10 metros, excepcionalmente, hasta 25 metros en el 15% de la superficie ocupada por la edificación.

- **Parcela "C" del Polígono Industrial "Llano Barrio"**, con la siguiente descripción: Finca de forma rectangular con una superficie de 375'00 metros cuadrados y con linderos: al Norte, Vía Pública; al Sur, Parcela B; al Este, Vía Pública; y al Oeste, Vía Pública

Título: Ayuntamiento de Paymogo

Cargas y gravámenes: Libre

Valoración técnica: 6.750 Euros

- Clasificación del suelo: Urbano
- Calificación del suelo: Industrial
- Edificabilidad: Volumen máximo edificable, 4 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> medio sobre la superficie neta de la parcela
- Altura: 10 metros, excepcionalmente, hasta 25 metros en el 15% de la superficie ocupada por la edificación.

- **Parcela "D" del Polígono Industrial "Llano Barrio"**, con la siguiente descripción: Finca de forma rectangular con una superficie de 450'00 metros cuadrados y con linderos: al Norte, Parcela E y Parcela F; al Sur, Vía Pública; al Este, Vía Pública; y al Oeste, Vía Pública.

Título: Ayuntamiento de Paymogo

Cargas y gravámenes: Libre

Valoración técnica: 8.100 Euros

- Clasificación del suelo: Urbano
- Calificación del suelo: Industrial
- Edificabilidad: Volumen máximo edificable, 4 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> medio sobre la superficie neta de la parcela
- Altura: 10 metros, excepcionalmente, hasta 25 metros en el 15% de la superficie ocupada por la edificación.

- **Parcela "E" del Polígono Industrial "Llano Barrio"**, con la siguiente descripción: Finca de forma rectangular con una superficie de 375'00 metros cuadrados y con linderos: al Norte, Vía Pública; al Sur, Parcela D; al Este, Parcela F; y al Oeste, Vía Pública.

Título: Ayuntamiento de Paymogo

Cargas y gravámenes: Libre

Valoración técnica: 6.750 Euros

- Clasificación del suelo: Urbano
- Calificación del suelo: Industrial
- Edificabilidad: Volumen máximo edificable, 4 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> medio sobre la superficie neta de la parcela

- Altura: 10 metros, excepcionalmente, hasta 25 metros en el 15% de la superficie ocupada por la edificación.
  - **Parcela "F" del Polígono Industrial "Llano Barrio"**, con la siguiente descripción: Finca de forma rectangular con una superficie de 375'00 metros cuadrados y con linderos: al Norte, Vía Pública; al Sur, Parcela D; al Este, Vía Pública; y al Oeste, Parcela E.  
Título: Ayuntamiento de Paymogo  
Cargas y gravámenes: Libre  
Valoración técnica: 6.750 Euros
  - Clasificación del suelo: Urbano
  - Calificación del suelo: Industrial
  - Edificabilidad: Volumen máximo edificable, 4 m3/m2 medio sobre la superficie neta de la parcela
  - Altura: 10 metros, excepcionalmente, hasta 25 metros en el 15% de la superficie ocupada por la edificación.
  - **Parcela "G" del Polígono Industrial "Llano Barrio"**, con la siguiente descripción: Finca de forma rectangular con una superficie de 375'00 metros cuadrados y con linderos: al Norte, Parcela H; al Sur, Vía Pública; al Este, Vía Pública; y al Oeste, Vía Pública  
Título: Ayuntamiento de Paymogo  
Cargas y gravámenes: Libre  
Valoración técnica: 6.750 Euros
  - Clasificación del suelo: Urbano
  - Calificación del suelo: Industrial
  - Edificabilidad: Volumen máximo edificable, 4 m3/m2 medio sobre la superficie neta de la parcela
  - Altura: 10 metros, excepcionalmente, hasta 25 metros en el 15% de la superficie ocupada por la edificación.
  - **Parcela "H" del Polígono Industrial "Llano Barrio"**, con la siguiente descripción: Finca de forma rectangular con una superficie de 375'00 metros cuadrados y con linderos: al Norte, Parcela I; al Sur, Parcela G; al Este, Vía Pública; y al Oeste, Vía Pública.  
Título: Ayuntamiento de Paymogo  
Cargas y gravámenes: Libre  
Valoración técnica: 6.750 Euros
  - Clasificación del suelo: Urbano
  - Calificación del suelo: Industrial
  - Edificabilidad: Volumen máximo edificable, 4 m3/m2 medio sobre la superficie neta de la parcela
  - Altura: 10 metros, excepcionalmente, hasta 25 metros en el 15% de la superficie ocupada por la edificación.
  - **Parcela "I" del Polígono Industrial "Llano Barrio"**, con la siguiente descripción: Finca de forma rectangular con una superficie de 375'00 metros cuadrados y con linderos: al Norte, Vía Pública; al Sur, Parcela H; al Este, Vía Pública; y al Oeste, Vía Pública.  
Título: Ayuntamiento de Paymogo  
Cargas y gravámenes: Libre  
Valoración técnica: 6.750 Euros
  - Clasificación del suelo: Urbano
  - Calificación del suelo: Industrial
  - Edificabilidad: Volumen máximo edificable, 4 m3/m2 medio sobre la superficie neta de la parcela
  - Altura: 10 metros, excepcionalmente, hasta 25 metros en el 15% de la superficie ocupada por la edificación.
4. Nombre y dirección donde deben enviarse las proposiciones:  
Secretaría del Ayuntamiento, c/ Real, n.º 1, Municipio de Paymogo (Huelva), C. P. 21560.
  5. Fecha límite de recepción de proposiciones: El día en que se cumplan veinte, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.
  6. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12'00 horas del quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público. Si coincidiera con sábado, se trasladará al siguiente día hábil.
  7. Garantía provisional: Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional del 2% del valor de los bienes, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
  8. Modelo de proposición:  
«D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, y DNI n.º \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_, en nombre propio [o en representación de \_\_\_\_\_] como acreditado por \_\_\_\_\_], enterado de la convocatoria de subasta por procedimiento abierto para la enajenación del bien inmueble \_\_\_\_\_, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, tomo parte en la misma comprometiéndome a abonar por el bien inmueble objeto de la enajenación la cantidad de \_\_\_\_\_ [letra y número], con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la LCAP».
- En Paymogo, a 1 de febrero de 2006.- El Alcalde-Presidente, José María Infante Macías.

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Paymogo sobre imposición de las siguientes Tasas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Anexo I: Por ocupación del dominio público con instalaciones para Feria y Fiestas de Agosto, Stand en la Feria del Gurumelo y Mercado Tradicional.
- Anexo II: Por otorgamiento de Licencias Urbanísticas.
- Anexo III: Por otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Anexo IV: Por Expedición de Documentos Administrativos.
- Anexo V: Por ocupación de terrenos de uso público, con: A) mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales y andamios; B) mesas y sillas con finalidad lucrativa; y C) Kioscos.
- Anexo VI: Por prestación de Servicio Municipal de Cementerio.
- Anexo VII: Por Servicios Educativos y por actividades Culturales y Deportivas

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Paymogo, 13 de febrero de 2006.- El Alcalde-Presidente.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN PARA LA FERIA Y FIESTAS DE AGOSTO, STAND EN FERIA DEL GURUMELO Y MERCADO TRADICIONAL

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público con instalación para la Feria y Fiestas de Agosto, Stand en Feria del Gurumelo y Mercado Tradicional del Jueves, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con motivo de la Feria y Fiestas de Agosto, Feria del Gurumelo y Mercado Tradicional del Jueves.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

#### **ARTÍCULO 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

#### **A) FERIA Y FIESTAS A CELEBRAR EN EL MES DE AGOSTO:**

##### **A.1) Por superficie ocupada:**

- A.1.1) Hasta 10 m<sup>2</sup>/día: 4 Euros
- A.1.2) Hasta 15 m<sup>2</sup>/día: 6 Euros
- A.1.3) Desde 15 m<sup>2</sup>/día en adelante: 8 Euros

##### **A.2) Por suministro de energía eléctrica:**

- A.2.1) Por derecho de enganche a la Red del Recinto Ferial: 30 Euros
- A.2.2) Otros conceptos:
  - Término de potencia: KW x día x 1'4 Euros
  - Término de energía: KWh x 0'08 Euros

#### **B) STAND EN LA FERIA DEL GURUMELO:**

- B.1) Por cada 1 m<sup>2</sup> de Stand: 10 Euros
- B.2) Por cada 1 m<sup>2</sup> en espacio sin Stand dentro de la zona de Feria: 5 Euros

#### **C) MERCADO TRADICIONAL DEL JUEVES:**

- C.1) Puesto de hasta 10 m<sup>2</sup> de ocupación: 5 Euros
- C.2) Puesto de hasta 15 m<sup>2</sup> de ocupación: 8 Euros
- C.3) Puesto de más 15 m<sup>2</sup> de ocupación: 10 Euros

#### **ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación**

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

#### **ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso**

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Paymogo o a través de transferencia bancaria.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas**

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el Presupuesto de Ejecución Material de aquella (P.E.M).

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios

públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CUOTA</b>
Parcelaciones urbanas	32 Euros
Movimientos de tierra	0'4 % P.E.M.
Obras de nueva planta	0'4 % P.E.M.
Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes	0'4 % P.E.M.
Primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos	18 Euros
Demolición de construcciones	0'4 % P.E.M.
Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública	20 Euros
Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas	0'4 % P.E.M.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cantidad de 50% de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad de 25% de la cuota correspondiente.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

## ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del titular.
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional -en el caso de obras mayores-.
- Documentación técnica (Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa.

## ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el Otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimientos» que estará a

lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura de los mismos.

En este sentido se entenderá como apertura:

- La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,



son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

##### **A) Actividades Inocuas:**

Cuota fija:	35 Euros
Por m2:	1 Euro
Cuota resultante:	$35 + (1 \times n^{\circ} \text{ m}2)$

##### **B) Actividades clasificadas:**

Cuota fija:	65 Euros
Por m2:	1'5 Euros
Cuota resultante:	$65 + (1'5 \times n^{\circ} \text{ m}2)$

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no

las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

#### **ARTÍCULO 8. Declaración**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso**

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por

el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

A favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### **ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

#### **ARTÍCULO 7. Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>1. CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES</b>	
1.1. Certificaciones de empadronamiento, convivencia y residencia	1'50 Euros
1.2. Certificados de empadronamiento anteriores a 1996	3 Euros
<b>2. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</b>	
2.1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	10 Euros
2.2. Compulsas de documentos	0'75 Euros
2.3. Bastanteo de poderes	18 Euros
<b>3. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES</b>	
3.1. Informes de los Servicios Técnicos	30 Euros
3.2. Visado de la Alcaldía	1'50 Euros
3.3. Copia autorizada de Expediente completo	60 Euros
<b>4. LICENCIA URBANÍSTICA</b>	
4.1. Por obras, instalaciones y construcciones	0'4% P.E.M
4.2. Licencias de segregación, parcelación y reparcelación	32 Euros
4.3. Declaración de ruina	32 Euros
4.4. Licencias de primera segunda ocupación	18 Euros
4.5. Cédula Urbanística o información de las NN.SS.	18 Euros
<b>5. OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
5.1. Autorización Sacrificio de Cerdos en domicilios	8 Euros
5.2. Autorización escopeta aire comprimido	6 Euros
5.3. Autorización reparto de publicidad en la vía pública	60 Euros

CONCEPTO	IMPORTE
5.4. Trámites para autorizar Placas de vados	12 Euros
5.5. Copia del archivo gráfico del Catastro de Urbana	6 Euros
5.6. Copia del archivo gráfico del Catastro de Rústica	6 Euros
5.7. Derechos de acceso a pruebas selectivas	10 Euros
5.7. Por envío de Fax	1 Euros/hoja
5.8. Por recepción de Fax	0'50 Euros/hoja
5.9. Por Hojas de autoliquidación de Tasas Municipales	0'50 Euros
5.10. Por concesión y expedición de licencias Autotaxis	35 Euros
5.11. Autorización transmisión licencia autotaxis Inter-vivos	21 Euros
5.12. Autorización transmisión licencia autotaxis mortis causa	11 Euros
5.13. Por cada cambio de vehículo con licencia de autotaxis	14 Euros
5.14. Por autorización venta ambulante	10 Euros
5.11. Por fotocopia A-4	0'15 Euros/hoja
5.12. Por fotocopia A-3	0'24 Euros/hoja
5.13. Por fotocopia doble	0'24 Euros/ hoja

#### ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en las Oficinas Municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones,

será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva permaneciendo hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO:

##### A) CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y ANDAMIOS

##### B) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

##### C) KIOSCOS

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, y mesas y sillas con finalidad lucrativa y kioscos, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y mesas y sillas con finalidad lucrativa y kioscos.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

#### **ARTÍCULO 6. Base Imponible**

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radiquen las mercancías, andamios, vallas, puntales...).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

A) MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, BALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y ANDAMIOS:

<b>Actividad Objeto de Aprovechamiento:</b>	<b>Temporalidad y espacio ocupado:</b>
Mercancías:	0'60 Euros día / m2
Materiales de construcción:	0'60 Euros día / m2
Escombros:	0'60 Euros día / m2
Vallas:	0'60 Euros día / m2
Puntales:	0'60 Euros día / Unidad
Andamios:	0'60 Euros día / m2
Asnillas:	0'60 Euros día / m2
Contenedores o cubas:	1 Euros día / Unidad
Por ocupación vía pública que conlleve el corte de tráfico de vehículo	2'10 €/ hora o fracción

B) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:

– Concierto anual: 30 euros

C) KIOSCOS:

– Concierto anual: 30 euros

#### **ARTÍCULO 8. Gestión**

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

Los interesados en realizar un convenio con el Ayuntamiento para la ocupación durante un semestre o año, procederán a solicitar de la Administración Municipal el correspondiente convenio.

#### **ARTÍCULO 9. Devengo y Nacimiento de la Obligación**

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

#### **ARTÍCULO 10. Declaración e Ingreso**

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las Oficinas Municipales de Ayuntamiento de Paymogo o a través de transferencia bancaria.

#### **ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones,

será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE PAYMOGO**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del Servicio de Cementerio del Municipio de Paymogo.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

#### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

#### **ARTÍCULO 6. Cuota**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

##### **A) NICHOS:**

A.1.) Nichos para la Inhumación de un cadáver que figura inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Municipio de Paymogo en la fecha en que se produce el óbito:

A.1.1.) Concesión a noventa y nueve años: 330 Euros.

A.1.2.) Concesión por cinco años: 165 Euros.

A.2.) Nichos para la Inhumación de un cadáver que no figura inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Municipio de Paymogo en la fecha en que se produce el óbito:

A.2.1.) Concesión a noventa y nueve años: 1.200 Euros.

A.2.2.) Concesión por cinco años: 600 Euros

##### **B) INHUMACIÓN:**

B.1.) Inhumaciones de cadáveres en sepultura o panteón: 18 Euros.

B.2.) Inhumaciones de cadáveres en nicho: 12 Euros.

B.3.) Inhumaciones de restos en sepultura o panteón: 18 Euros.

B.4.) Inhumaciones de restos en nicho: 12 Euros.

##### **C) EXHUMACIONES:**

C.1.) Exhumación de un cadáver: 12 Euros.

C.2.) Exhumación de restos cadavéricos: 12 Euros.

##### **D) OTROS SERVICIOS:**

D.1.) Por Títulos Funerarios: 9 Euros.

D.2.) Por la transmisión de Títulos Funerarios: 6 Euros.

D.3.) Por colocación de lápidas: 18 Euros.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

La tasa podrá devengarse:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso**

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Paymogo o a través de transferencia bancaria.

**ARTÍCULO 9. Impago de Recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCATIVOS Y POR ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS****ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de educativos y por actividades culturales y deportivas.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Centro Socio-educativo, y por actividades culturales y deportivas de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

**A) Por Servicios Educativos:**

A.1) Por servicio de comedor en el Centro Socio-educativo: 3'65 Euros/días

A.2) Por servicio de comedor escolar: 3'65 Euros/días

**B) Por actividades Culturales:**

B.1) Por matrícula en Talleres: 6 Euros

**C) Por actividades Deportivas:**

C.1) Por matrícula en la Escuela Municipal de Deportes: 15 Euros

C.2) Por la campaña de natación en verano: 25 Euros

**ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones (El artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece exenciones y bonificaciones en las tasas para los miembros de las familias numerosas en el acceso a servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio y beneficios en el ámbito de la educación):

- 25% de la matrícula y 25% de la cuota mensual si se matricula un hijo.
- 50% de la matrícula y 50% de la cuota mensual en caso de tener dos o más hijos matriculados.

**ARTÍCULO 6. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

**ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso**

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso o en efectivo en la Escuela Municipal o domiciliario en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 5 primeros días del mes en curso.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

---

---

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA  
APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL  
REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de LIMPIEZA VIARIA, cuyo texto íntegro se hace público en el Anexo I, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Paymogo, 13 de febrero de 2006 El Alcalde-Presidente.

**ANEXO I**

**ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se establece que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los Municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los ayuntamientos.

**ARTÍCULO 3. Obligados**

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes del municipio de Paymogo, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

**ARTÍCULO 4. Vía Pública**

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

**TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA**

**CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL**

**ARTÍCULO 5. Uso Común General**

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que el Servicio de Limpieza vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

**ARTÍCULO 6. Residuos Domiciliarios**

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto.

**CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES  
EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7. Animales de Compañía**

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

**ARTÍCULO 8. Responsables**

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

**ARTÍCULO 9. Obligaciones del Propietario o Tenedor**

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de

los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

#### **ARTÍCULO 10. Vehículos de Tracción Animal**

Los propietarios de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

### **CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

#### **ARTÍCULO 11. Vallas de Protección**

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

#### **ARTÍCULO 12. Vertido de los Residuos de las Obras**

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

#### **ARTÍCULO 13. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse**

Los conductores de vehículos que transporten materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

### **CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES**

#### **ARTÍCULO 14. Limpieza de Solares**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

### **CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES**

#### **ARTÍCULO 15. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles**

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el

ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

### **CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS**

#### **ARTÍCULO 16. Carteles**

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin.

#### **ARTÍCULO 17. Pintadas**

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

### **TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS**

#### **ARTÍCULO 18. Residuos Domiciliarios**

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los cubos colectivos que se situarán adosados a la pared de la finca o inmueble o en el bordillo de la acera.

La recogida de basuras se efectuará conforme así lo establezca el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 19. Residuos Procedentes de las Obras**

Los escombros originados por las obras deberán ser trasladados por parte del particular a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento.

### **TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 20. Potestad Sancionadora**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **ARTÍCULO 21. Infracciones**

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos



sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 10/1998, se calificarán como leves.

#### **ARTÍCULO 22. Sanciones**

Las infracciones recogidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con multas desde 601,01 hasta 30 050,61 €
- Las infracciones leves con multa de hasta 601 €

El resto de las infracciones no recogidas en la Ley 10/1998 se sancionarán con multas de hasta 150,25 €

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

#### **DILIGENCIA DE SECRETARÍA:**

Para hacer constar que, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha sido finalizado y entregado por la Secretaría Gral. de este Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza reguladora de la Limpieza Viaria de Paymogo, conforme a los preceptos legales vigentes. Do lo que doy fe.

En Paymogo, a 10 de noviembre de 2005.- El Secretario-Acctal., Fdo.: Catalina González Martín

#### **INFORME CONCEJAL DELEGADO:**

Visto el texto íntegro de la propuesta de Ordenanza Reguladora de la Limpieza Viaria de Paymogo, informo favorablemente sobre su contenido.

En Paymogo, 11 de noviembre de 2005.- El Concejal Delegado de Servicios Municipales, Fdo.: Damián Infante Morón.

el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de SERVICIO DE CEMENTERIO, cuyo texto íntegro se hace público en el Anexo I, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Paymogo, 13 de febrero de 2006 El Alcalde-Presidente,

#### **ANEXO I**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PAYMOGO (HUELVA)**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

#### **ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Paymogo, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 38.1.e) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

#### **ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal**

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en la Concejalía de Servicios Municipales.

Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario municipal perteneciente a la Subescala Técnica de

### **APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SERVICIO DE CEMENTERIO**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante

Administración General o bien Subescala de Gestión, que asumirá la Dirección del Cementerio.

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

#### **ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre**

El horario de apertura y cierre del Cementerio será aprobado por la Alcaldía a propuesta del Concejal de Servicios Municipales, y se expondrá en un lugar visible, pudiendo ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

#### **ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio**

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por.

### **TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS**

#### **ARTÍCULO 6. Cementerio**

El cementerio debe contar con los suficientes nichos y sepulturas, adecuándose al número de habitantes de Paymogo. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, veinticinco años.

#### **ARTÍCULO 7. Condiciones del Cementerio**

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

La extensión del Cementerio es de 2.764,38 m<sup>2</sup>, que comprende 1.430, 43 m<sup>2</sup> del antiguo Cementerio y 1.333,95 m<sup>2</sup> de nuevo Cementerio

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio consta de un local destinado a depósito de cadáveres.
- El cementerio está provisto de luz eléctrica y de servicios higiénicos para los visitantes y para el personal.
- El cementerio cuenta con 999 nichos, de los cuales 928 están ocupados y 115 libres
- El Cementerio tiene una capacidad de ampliación de 543 nichos aproximadamente; por lo tanto, la capacidad prevista total del cementerio será de 1.542 nichos.
- El Cementerio dispone de un osario general, con capacidad suficiente, destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.
- El Cementerio dispone de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de acuerdo con

lo previsto en el Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitaria.

### **TÍTULO III. SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 8. Servicios**

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- Organizará de la forma mas adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO 9. Bien de Dominio Público**

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

#### **ARTÍCULO 10. Concesión Administrativa**

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: de noventa y nueve años.
- Panteón: de noventa y nueve años.
- Sepultura: de noventa y nueve años.

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento.

No se concederá Sepulturas y Panteones en el nuevo Cementerio.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

#### **TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES**

##### **ARTÍCULO 11. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes**

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

##### **ARTÍCULO 12. Derechos de los Usuarios**

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

#### **TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS**

##### **ARTÍCULO 13. Inscripción en el Registro**

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

##### **ARTÍCULO 14. Título de Concesión**

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio de la concesión.

- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.
- Cualquier otro dato de interés.

##### **ARTÍCULO 15. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones**

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

##### **ARTÍCULO 16. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario**

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

##### **ARTÍCULO 17. Causas de Extinción del Derecho Funerario**

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

##### **ARTÍCULO 18. Pago de las Tasas**

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

#### **TÍTULO VII. CLASIFICACIÓN SANITARIA**

##### **ARTÍCULO 19. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento**

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

###### **GRUPO 1**

Los de las personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como:

contaminación por productos radiactivos, enfermedad «CreutzfeldtJakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud.

#### GRUPO 2

Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el grupo 1.

Los cadáveres del grupo I serán enterrados en la zona que se del cementerio, debiendo guardarse las condiciones especificadas expresamente en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

### **TÍTULO VIII. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS**

#### **ARTÍCULO 20. Empresas Funerarias**

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:

- Fétretos y demás material funerario necesario.
- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.

#### **ARTÍCULO 21. Autorización para la Instalación de Empresas Funerarias**

La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por el Alcalde, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

### **TÍTULO IX. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES**

#### **ARTÍCULO 22. Inhumaciones**

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas, nichos o panteones del cementerio.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

#### **ARTÍCULO 23. Exhumaciones**

1. La exhumación de cadáveres del grupo 1 del artículo

19 de la presente Ordenanza no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación.

2. El Ayuntamiento debe autorizar la exhumación de cadáveres incluidos en el grupo 2 cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o cremación en el mismo cementerio.

En el caso de que se quiera proceder a la reinhumación o cremación en otro cementerio, será necesaria la solicitud por un familiar del difunto, ante el órgano competente en materia de salud, de la Junta de Andalucía, que lo autorizará en su caso.

#### **ARTÍCULO 24. Conducción de Cadáveres**

Tendrá la consideración de conducción el transporte de cadáveres incluido en el grupo 2 del artículo 19 de la presente Ordenanza, cuando se realice exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Emitido el correspondiente certificado de defunción se podrá proceder inmediatamente a la conducción del cadáver al domicilio del difunto, tanatorio o lugar autorizado, sin ningún otro requisito sanitario.

#### **ARTÍCULO 25. Traslado de Cadáveres**

Tiene la consideración de traslado el transporte de un cadáver a cualquier ámbito territorial ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano competente de la Junta de Andalucía, en materia de salud, debe extender la autorización de traslado del cadáver, previa solicitud de un familiar del difunto o de su representante legal, visto el certificado médico de defunción.

#### **ARTÍCULO 26. Horario de Enterramiento**

Quedará establecido por Resolución de la Alcaldía a propuesta del Concejal de Servicios Municipales y previo informe de la Dirección Administrativa del Cementerio.

### **TÍTULO X. RITOS FUNERARIOS**

#### **ARTÍCULO 27. Prohibición de Discriminación**

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

#### **ARTÍCULO 28. Ritos Funerarios**

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en los lugares destinados al efecto en el cementerio.

### **TÍTULO XI. ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS**

#### **ARTÍCULO 29. Registro de Inhumaciones, Cremación y Exhumaciones**

El Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman, exhuman o creman, en el que figura como mínimo la siguiente información:

- Fecha.
- Identidad del cadáver o restos.
- Domicilio de residencia del fallecido.
- Número del certificado médico de defunción.
- Causa del fallecimiento.
- Lugar de origen y de destino.
- Servicios prestados.

#### **TÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 29. Infracciones y Sanciones**

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

##### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva

Paymogo, 10 de noviembre de 2005

##### **DILIGENCIA DE SECRETARÍA:**

Para hacer constar que, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha sido finalizado y entregado por la Secretaría Gral. de este Ayuntamiento el proyecto de Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de Paymogo, conforme a los preceptos legales vigentes.

De lo que doy fe. En Paymogo, a 10 de noviembre de 2005.

El Secretario Acctal., Fdo.: Catalina González Martín

##### **INFORME DEL CONCEJAL DELEGADO:**

Visto el texto íntegro de la propuesta de Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Paymogo, informo favorablemente sobre su contenido.

En Paymogo, 11 de noviembre de 2005.- El Concejel Delegado de Servicios Municipales, Fdo.: Damián Infante Morón.

## **ROCIANA DEL CONDADO**

### **A N U N C I O**

Elevados a definitivos los acuerdos adoptados en la sesión de 24 de noviembre de 2005, referidos a las modificaciones de Tasas y sus Ordenanzas Fiscales reguladoras, a continuación, se publican el texto de las Ordenanzas Fiscales en los artículos modificados:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN GUARDERÍA INFANTIL.**

##### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Guardería Infantil, considerando como tales, entre otros, la asistencia, la estancia y el servicio de comedor en el Centro.

##### **Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.**

Gozarán de la exención del 100 % de las cuotas establecidas los hijos o hijas matriculados en el Centro y cuyas madres que se encontrasen afectadas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

Gozarán de bonificación, o exención en su caso, aquellos sujetos pasivos en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que tengan un hermano o hermana matriculado en el Centro, en este caso, las cuotas del 2º matriculado estarán bonificadas en el 50%.
- b) Que tengan reconocidas bonificaciones o exenciones por la Comunidad Autónoma y hasta el importe de la misma.
- c) Estarán exentos de las cuotas correspondientes quienes tuviesen dos o más hermanos o hermanas ya matriculados en el Centro.
- d) Asimismo, cabrá la exención de todo o parte de las cuotas en aquellos supuestos en que concurren en los sujetos pasivos condiciones económicas o sociales excepcionales que, previa petición de los interesados, e informadas favorablemente por los Técnicos de Servicios Sociales y dictaminadas en igual sentido por la Comisión de su razón, serán resueltas por la Alcaldía.

##### **Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) En las plazas sujetas a Convenio con la Comunidad Autónoma:
  - Cuota mensual por asistencia o estancia: 45,00 euros.
  - Cuota mensual por comedor: 60,00 euros.
- B) En las plazas libres:
  - Cuota mensual por asistencia o estancia: 60,00 euros.
  - Cuota mensual por comedor: 60,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**Artículo 6º.- Tarifas.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a la siguientes Tarifas:

Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por m2 y día, 1,07 Euros

Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, pagarán por m2 y día, 4,27 Euros

Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeos abonarán por día y m2, 1,07 Euros

Por ocupación con vallas, se abonará por m2 y día, 1,07 Euros

Por ocupación con andamios, se abonará por m2 y día, 1,07 Euros

Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por día, 2,03 Euros

Por ocupación de la vía pública con corte de la vía al tráfico, se abonará por día, 21,34 Euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO LOCAL Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

**Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**ASIGNACIÓN DE NICHOS, CON INHUMACIÓN:**

1.1.- Asignación de concesión plena, 642,38 Euros

1.2.- Asignación de concesión provisoria, 321,19 Euros

1.3.- Asignación de concesión limitada, 53,35 Euros

**RENOVACIONES DE CONCESIONES:**

2.1.- Renovación de concesión provisoria, 357,47 Euros

2.2.- Renovación de concesión limitada, 71,49 Euros

**ASIGNACIÓN DE NICHOS, SIN INHUMACIÓN:**

3.1.- En 1ª y 4ª fila, (en 1ª fila de la ampliación), 856,86 Euros

3.2.- En segunda y tercera fila, 928,35 Euros

3.3.- En 5ª (en 4ª de la ampliación) fila, 785,36 Euros

**ASIGNACIÓN DE TERRENOS:**

4.1.- Por cada terreno que se conceda para su

ocupación con sepulturas, panteones, capillas o cualquier otro enterramiento, con una superficie de 9 metros cuadrados, por plazo de 49 años, 8.358,38 Euros

4.2.- Por cada terreno que se conceda para su ocupación con sepulturas, panteones, capillas o cualquier otro enterramiento, con una superficie de 12 metros cuadrados, por plazo de 49 años, 11.143,45 Euros

4.3.- Por cada terreno que se conceda para su ocupación con sepulturas, panteones, capillas o cualquier otro enterramiento, con una superficie de 15 metros cuadrados, por plazo de 49 años, 13.929,57 Euros

4.4.- Por renovación de concesiones de los apartados anteriores, por plazo de 49 años, 929,42 Euros/metro cuadrado

**INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:**

5. Por cada inhumación en nicho que se utilice por primera vez, 21,34 Euros

6. Por cada inhumación donde existan restos cadavéricos, 37,35 Euros

7. Por cada exhumación de cadáveres o restos para traslado en el Cementerio, 42,68 Euros

8. Por cada exhumación de cadáveres o restos para traslado a otras poblaciones, 37,35 Euros

9. Por cada cerramiento o apertura de nichos, 16,01 Euros

10. Por los servicios que se efectúen en panteones, sepulturas, etc., regirán las mismas tarifas de este apartado.

11. Cuando los servicios que se efectúen en nichos de párvulos, las tarifas de los apartados A) y D) serán el 75 % de las indicadas.

12. Inscripción en el registro y expedición de títulos, 9,82 Euros.

13. Expedición de duplicados de títulos, 6,54 Euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS.**

**Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.**

- Los sujetos pasivos siguientes, gozarán de bonificación en las cuotas establecidas en el apartado A):
- Los poseedores del Carné Joven, del 25 % de las cuotas de tarifa establecidas y para el abono individual ordinario.
- Los menores, cuyas madres se encuentre amparadas, por sentencia o resolución, conforme a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, del 100 % de las cuotas de tarifa establecidas para el abono familiar.
- El personal al que sea aplicable el artº 38.3 del Convenio vigente, el 100 % de las cuotas establecidas en el abono familiar y para los supuestos que prevé.

- Los sujetos pasivos siguientes, gozarán de bonificación en las cuotas establecidas en el apartado B):
- El Estado, la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales de la Provincia y sus respectivos Organismos Autónomos, del 25 % de las cuotas de tarifa establecidas.
- Las Federaciones Deportivas y los Clubes Deportivos federados, del 50 % de las cuotas establecidas.
- Los Clubes Deportivos federados del municipio, del 100 % de las cuotas establecidas.

#### Artículo 6º.- Cuota tributaria

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

##### A) ABONOS ANUALES POLIDEPORTIVO:

- INDIVIDUAL INFANTIL (Menores de 14 años), 5 Euros
- INDIVIDUAL JUVENIL (Entre 14 y 17 años), 10 Euros
- INDIVIDUAL ORDINARIO (Entre 18 y 60 años), 13 Euros
- INDIVIDUAL SENIOR (Mayores de 60 años o pensionistas), 0,65 Euros
- FAMILIAR (Padres e hijos menores de 18 años), 19 Euros

La expedición de abonos tendrá una cuota única equivalente en su importe al abono correspondiente, excepto en las variaciones por cumplimiento de la edad.

##### B) ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:

PABELLÓN CUBIERTO, para abonados, por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), de pista sin luz, 1,90 Euros

PABELLÓN CUBIERTO, para abonados, por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), de pista con luz, 6,40 Euros

PABELLÓN CUBIERTO, para no abonados, por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), de pista sin luz, 12,70 Euros

PABELLÓN CUBIERTO, para no abonados, por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), de pista con luz, 25,20 Euros

##### C) ARRENDAMIENTO DE OTRAS INSTALACIONES

SALÓN DE CASA DE CULTURA, O DE CASA CONSISTORIAL, por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), dentro del horario de funcionamiento, 6,00 Euros.

SALÓN DE CASA DE CULTURA, O DE CASA CONSISTORIAL por unidad base de arrendamiento (1/2 hora), fuera del horario de funcionamiento, 15,00 Euros.

##### D) PISCINA:

MENORES DE 6 AÑOS, gratuito.

PASE DIARIO (Mayores de 6 años), 2 Euros

BONO DE TEMPORADA ORDINARIO, (Mayores de 6 años), 45 Euros

BONO DE TEMPORADA MAYORES, (Mayores de 65 años), 25 Euros

BONO MENSUAL ORDINARIO, (Mayores de 6 años), 20 Euros

BONO MENSUAL MAYORES, (Mayores de 65 años), 15 Euros

BONO 10 DÍAS, (Mayores de 6 años), 15 Euros

BONO 10 DÍAS, (Mayores de 65 años), 10 Euros

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

#### Artículo 6º.- Tarifas

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Régimen ordinario:

- Por metro, o fracción y día de ocupación, la cantidad de 1,06 Euros
- Por metro, o fracción y trimestre de ocupación, la cantidad de 12,75 Euros.
- Por metro, o fracción y año de ocupación, la cantidad de 51.10 Euros

Durante la Feria de Agosto:

- Por metro, o fracción, durante la Feria, 36,50 Euros
- Las casetas ubicadas en el Recinto Ferial abonarán la cantidad de 240,00 euros por módulo.

#### Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.
3. Cuando se utilice procedimiento de licitación pública, conforme al art. 24.1 de la Ley 39/88, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.
5. Durante el periodo de Feria, serán de aplicación específica:
  - 1ª. Las casetas ubicadas en el Recinto Ferial abonarán el importe establecido que deberá ser ingresado en

el plazo comprendido entre el 1 y el día 20 de agosto y transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a la aplicación del recargo correspondiente.

Las modificaciones recogidas en las Ordenanzas que anteceden entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rociana del Condado (Huelva), a 23 de febrero de 2006.- El Alcalde: José Francisco Gómez Ávila.

## SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE

### A N U N C I O

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, en la sesión celebrada el día 2 de febrero de 2005, aprobó inicialmente, con el voto a favor de la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, el expediente de modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la concesión de licencias urbanísticas y el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la utilización de las instalaciones del complejo polideportivo municipal. Los citados expedientes se exponen al público mediante anuncio en el BOP de Huelva, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 30 días hábiles. Transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado alegaciones y/o reclamaciones, los acuerdos provisionales se entenderán elevados a definitivos, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, entrando en vigor el texto definitivo de las ordenanzas modificadas, a los quince días de su completa publicación en el BOP de Huelva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

En San Bartolomé de la Torre, a 13 de febrero de 2006.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Manuel Domínguez Limón.

### E D I C T O

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto general para el ejercicio 2.006, cuyo anuncio de aprobación inicial fue publicado en el BOP de Huelva nº 6, de 11 de enero de 2.006, sin que se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones de ninguna clase, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación resumida del mismo por capítulos, junto con resumen de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo

dispuesto en el RDL 2/2.004, de 5 de marzo, y la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

### Resumen por capítulos del presupuesto general para el ejercicio 2.006.

#### Resumen de Capítulos de Presupuesto de Ingresos

Capt.	Concepto	Consignación Euros
I	Impuestos Directos	510.000,00
II	Impuestos Indirectos	234.000,00
III	Tasas y otros Ingresos	399.901,05
IV	Transferencias comentes	691.298,95
VI	Enajenación inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de Capital	201.185,80
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
	Total Ingresos	2.043.585,80

#### Resumen de Capítulos del Presupuesto de Gastos

Capt.	Concepto	Consignación Euros
I	Gastos de Personal.	858.450,00
II	Gastos Bienes Corrientes y Serv.	392.370,00
VI	Gastos Financieros	16.900,00
IV	Transferencias Corrientes	67.205,00
VI	Inversiones Reales	600.160,80
VII	Transferencias de Capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	108.500,00
	Total Gastos	2.043.585,80

### Resumen de la Plantilla de Personal al servicio del Ayuntamiento.

#### PLANTILLA DE PERSONAL Ejercicio 2.006

Denominación	Nº Plazas	Grupo	Vacantes
<b>A) PERSONAL FUNCIONARIO</b>			
I. Con habilitación de carácter nacional			
- Secretario-Interventor	1	A	-
II. Escala de Administración General			
a) Subescala Administrativa:	2	C	-
Subescala Administrativa: (Prom. interna)	1	C	1
b) Subescala Auxiliar:			
Auxiliar Administrativo	2	D	1
III. Escala de Administración Especial			
Policía Local (Escala Básica)	3	C	1
Fontanero (En excedencia)	1	E	-
<b>B) PERSONAL LABORAL FIJO</b>			
- Administrativo (promoción interna) 1	C	1	
- Aux. Administrativo	1	D	-
- Operario servicios múltiples	1	E	-
- Oficial servidos múltiples	1	D	-
- Limpiadora de edificios municipales	5	E	-



**C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

- Trabajador social	1
- Auxiliar Administrativo	1
- Auxiliar Administrativo	1
- Coordinador deportes	1
- Monitores deportivos	3
- Monitores de cultura	3
- Auxiliares programa ayuda domicilio	3
- Archivera bibliotecaria	1
- Encargado de obras	1
- Monitor Guadalinfo	1

En San Bartolomé de la Torre, a 8 de febrero del 2006.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: Manuel Domínguez Limón.

**SANTA OLALLA DEL CALA****A N U N C I O**

Redactado por la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES RONQUILLO LEA, SL, el proyecto de Estudio de Detalle de los terrenos de "Las CAGANCHAS", que afecta a la calle Bernal, que adapta las determinaciones y previsiones de las NNSS con el objeto de reajustar las alineaciones y rasantes en dicha calle, concretamente para dotarla de una anchura máxima de 16,40 metros, el cual ha sido aprobado inicialmente con fecha de 13 de enero de 2006.

En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía nº 5/06 y del artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

En Santa Olalla del Cala, a 7 de febrero de 2006.- El Alcalde, Fdo.: Pedro Cordero Moreno.

**T R I G U E R O S****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Trigueros, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Febrero de 2006, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto

Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Trigueros (Huelva), a 17 de Febrero de 2006.- El Alcalde, Fdo.: Cristóbal Romero Márquez.

**VALVERDE DEL CAMINO****A N U N C I O**

El Ayuntamiento de Valverde del Camino, en sesión Plenaria celebrada el día 30 de enero de 2006, aprobó definitivamente, por mayoría absoluta legal, el PERI "Ferrocarri de Buitrón", el cual ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento. Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados y cuyo acuerdo se hace público de conformidad con la preceptuado en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía

APROBACIÓN DEFINITIVA PERI "FERROCARRIL DE BUITRÓN".- Visto el Expediente correspondiente al Plan Especial de Reforma Interior "Ferrocarri de Buitrón", de esta ciudad, el cual ha seguido todos los trámites legalmente establecidos.

Siendo competencia de este Excmo. Ayuntamiento la aprobación definitiva del citado PERI conforme al artículo 31.1, B b) de la Ley 7/2002. de 17 de diciembre. de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Corporación, por mayoría absoluta legal, con once votos a favor (PSOE e IU-CA). dos en contra (PP) y ninguna abstención, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior "Ferrocarri de Buitrón".

Segundo.- Que se proceda a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, con carácter previo a su publicación en el B.O.P., conforme preceptúa el artículo 41 de la ley 7/2002. de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Remitir el documento completo al Registro correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme al art. 40.2 de la LOUA."

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe Interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla. en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento

Valverde del Camino, a 1 de febrero de 2006.- El Alcalde, Fdo.: José Cejudo Sánchez

**UNIDAD DE EJECUCIÓN FERROCARRIL DE BUITRON  
EDIFICABILIDAD**

Superficie de Ejecución	73076,54				
Superficie de Edificabilidad	9973,80				
Superficie a considerar	63102,74				
Superficie residencial (viv/ha)	40	Número máximo de viviendas	63102,74 m <sup>2</sup> s x 40 viv/ha	252 viv.(76 VFO)	
Superficie residencial (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s)	0,6	EDIFICABILIDAD MAXIMA (m <sup>2</sup> c)	63102,74 m <sup>2</sup> s x 0,6 m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s	37861,64 m <sup>2</sup> c	

**BILIDAD**

**ad máxima de edificación en manzanas ordenadas por el planeamiento, con distintos usos en plantas bajas.**

Residencial obligatorio en manzanas 2 y 3, y opcional en las manzanas 8, 9, 10, 11 y 12.

Superficie residencial en las plantas bajas de estas cinco manzanas sería con una ocupación del 80% como máximo, no pudiéndose computar la edificabilidad restante.

Superficie Manzanas (m <sup>2</sup> s)	Ocupación %	Ocupación m <sup>2</sup>	nº de plantas residencial	CAPACIDAD RESIDENCIAL (m <sup>2</sup> c)	% (según edif. residencial)	nº máximo de viviendas de nueva planta	% Ocupación comercial (planta baja)	CAPACIDAD COMERCIAL (m <sup>2</sup> c)	EDIFICABILIDAD (Residencial y Comercial) (m <sup>2</sup> c)
653,28	100	653,28	2	1306,56	-	(17)	-		1306,56
534,08	80	427,26	2	854,53	3,513	9	100	534,08	1388,61
465,59	80	372,47	2	744,94	3,063	7	100	465,59	1210,53
1887,29	80	1509,83	2	3.019,66	12,416	30	-		3019,66
1004,48	100	1004,48	2	2.008,96	8,260	20	-		2008,96
1127,32	100	1127,32	2	2.254,64	9,270	22	-		2254,64
238,45	80	190,76	2	381,52	1,569	4	-		381,52
1171,17	80	936,94	1	936,94	3,852	9	100	1171,17	2108,11
1654,04	80	1323,23	2	2.646,46	10,881	26	90	1488,636	4135,10
1807,87	80	1446,30	2	2.892,59	11,893	29	90	1627,083	4519,68
2648,30	80	2118,64	2	4.237,28	17,422	42	90	2383,47	6620,75
2714,97	80	2171,98	2	4.343,95	17,861	43	90	2443,473	6787,43
15906,84				25628,0	100	242 + (17)		10114	35741,54
750,00	75	562,50	2	1125,0		10	100	750	1875,00
				26753,0		252 + (17)		10864	37616,54

## PROPIEDADES RESULTANTES

**CUADRO DE CONDICIONES BÁSICAS**

MANZANAS		PROPIETARIOS								
<b>M1</b>	SUPF. = 653,28 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 1.306,56 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 17 viv	P.Baja: Residencial	Convenio entre Ayuntamiento y propietarios colindantes para completar manzana existente. No computa, a efectos de planeamiento, el nº de viviendas resultantes					
<b>M2</b>	SUPF. = 534,08 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 1.388,61 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 9 viv	P.Baja: Comercial	AYUNTAMIENTO					
<b>M3</b>	SUPF. = 465,59 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 1.210,53 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 7 viv	P.Baja: Comercial	AYUNTAMIENTO					
<b>M4</b>	SUPF. = 1.887,29 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 3.019,66 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 30 viv	P.Baja: Residencial	AYUNTAMIENTO					
<b>M5</b>	SUPF. = 1.004,48 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 2.008,96 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 20 viv	P.Baja: Residencial	AYUNTAMIENTO					
<b>M6</b>	SUPF. = 1.127,32 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 2.254,64 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 22 viv	P.Baja: Residencial	AYUNTAMIENTO					
<b>M7</b>	SUPF. = 238,45 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 381,52 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 4 viv	P.Baja: Residencial	P2 + P2'					
					381,52 m <sup>2</sup> c					
<b>M8</b>	SUPF. = 1.171,17 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 2.108,11 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 9 viv	P.Baja: Comercial	P2 + P2'	P3	P5	P6	* P.Prop.	AYTO
					133,11 m <sup>2</sup> c	122,17 m <sup>2</sup> c	56,42 m <sup>2</sup> c	178,40 m <sup>2</sup> c	374,42 m <sup>2</sup> c	1.243,59 m <sup>2</sup> c
<b>M9</b>	SUPF. = 1.654,04 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 4.135,10 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 26 viv	P.Baja: Comercial	P4 : MARVAL			AYUNTAMIENTO - VPO		
					2.256,08 m <sup>2</sup> c			1.879,02 m <sup>2</sup> c		
<b>M10</b>	SUPF. = 1.807,87 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 4.519,68 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 29 viv	P.Baja: Comercial	AYUNTAMIENTO - VPO					
<b>M11</b>	SUPF. = 2.648,30 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 6.620,75 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 42 viv	P.Baja: Comercial	AYUNTAMIENTO - VPO					
<b>M12</b>	SUPF. = 2.714,97 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 6.787,43 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 43 viv	P.Baja: Comercial	P8	P9	P9'	P9'	AYTO	
					768,49 m <sup>2</sup> c	2.822,36 m <sup>2</sup> c	165,22 m <sup>2</sup> c	3.031,36 m <sup>2</sup> c		
<b>M13</b>	SUPF. = 750,00 m <sup>2</sup>	EDIF. MAX = 1.875,00 m <sup>2</sup> c	nº max viv: 10 viv	P.Baja: Comercial	P7 : JUAN FERNÁNDEZ VÉLEZ (Convenio con Ayuntamiento)					

(\* P.Prop. = Pequeños Propietarios = P10 + P11 + P12 + P13 + P14 + P15 + P16 + P17 + P18 + P19 + P20 + P21 + P22)  
 EL AYUNTAMIENTO DISPONE DE 245,08 m<sup>2</sup> DE EDIFICABILIDAD PARA REGULARIZAR POSIBLES DESAJUSTES EN EL DESARROLLO DEL PLAN. ES LA DIFERENCIA ENTRE LA EDIFICABILIDAD QUE LE CORRESPONDE 28.728,44 Y LA QUE RESULTA DE ASIGNAR LA CAPACIDAD EN LAS MANZANAS, 28.483,36 m<sup>2</sup>

**M1**

Terrenos de titularidad municipal colindantes con particulares	
--	--

Superficie	653,28 m <sup>2</sup>
Uso	Residencial

Número máximo de viviendas	17
Tipología	viviendas unifamiliares adosadas
Altura	2 plantas

**NUEVAS VIVIENDAS**

Anchura	la de finca colindante hacia c/ Doctor Fleming
Profundidad	10 m edificación. Corral trasero divisible con propiedad colindante. Distancia mínima 3 m.

Edificabilidad TOTAL M1	1306.56 m <sup>2</sup> construidos (m <sup>2</sup> )
-------------------------	--

La superficie que se le adjudicará a cada finca situada en la manzana se detalla en el cuadro que sigue. Dicha adjudicación se hará según precio estimado por el Ayuntamiento. La composición de fachadas ha de ser controlada por los servicios de la Delegación de Urbanismo para lograr un conjunto unitario.

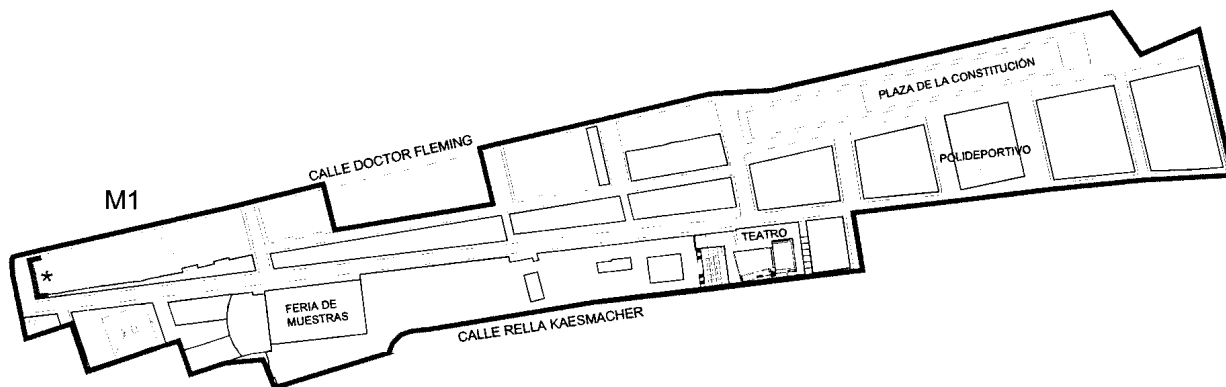
Las fincas se han numerado de Norte a Sur.

**FICHAS MANZANAS PROPUESTAS**

Superficie correspondiente a cada parcela

Viviendas c/ Doctor Fleming	m <sup>2</sup> suelo
01	14.65 m <sup>2</sup>
02	9.30 m <sup>2</sup>
03	19.17 m <sup>2</sup>
04	23.56 m <sup>2</sup>
05	13.15 m <sup>2</sup>
06	14.25 m <sup>2</sup>
07	28.60 m <sup>2</sup>
08	28.98 m <sup>2</sup>
09	31.76 m <sup>2</sup>
10	20.00 m <sup>2</sup>
11	20.44 m <sup>2</sup>
12	43.22 m <sup>2</sup>
13	55.00 m <sup>2</sup>
14	71.58 m <sup>2</sup>
15	78.63 m <sup>2</sup>
16	68.40 m <sup>2</sup>
17	73.84 m <sup>2</sup>

\* La finca denominada 01, que remata la manzana M1 por el norte, debe tratar como fachadas principales los tres paramentos exteriores.



**M2****Terrenos de titularidad municipal**

Superficie de la parcela	534.08 m <sup>2</sup>
Altura	Planta semisótano, planta baja y planta primera
Uso planta baja y primera	Residencial
Uso planta semisótano	Comercial obligatorio

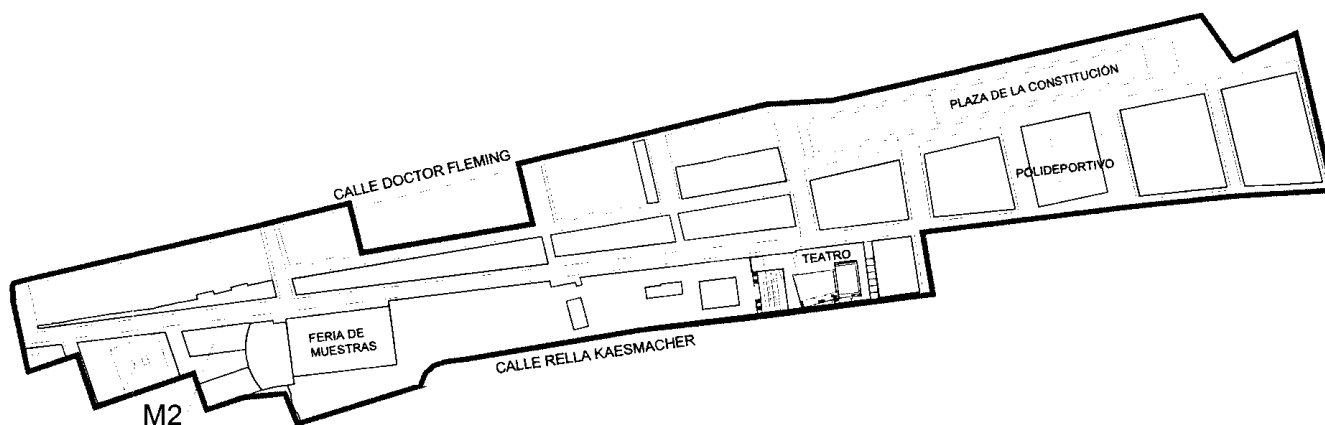
Planta baja y planta primera	
Tipología	Bloque plurifamiliar
Número máximo de viviendas	9
Ocupación	80%
Edificabilidad residencial	854.53 m <sup>2</sup>

Planta semisótano	
Locales comerciales	Acceso desde Plaza de Buitrón (trasera Feria Muestras)
Ocupación	100%
Edificabilidad comercial	534.08 m <sup>2</sup>

<b>Edificabilidad TOTAL (residencial y comercial)</b>	<b>1388.61 m<sup>2</sup></b>
---	------------------------------

Las manzanas M2 y M3 se construirán según proyecto unitario que incluirá la ejecución de la red viaria intermedia entre los dos bloques.

La diferencia de cotas exige la elaboración de un anteproyecto que debe ser autorizado por el Ayuntamiento.

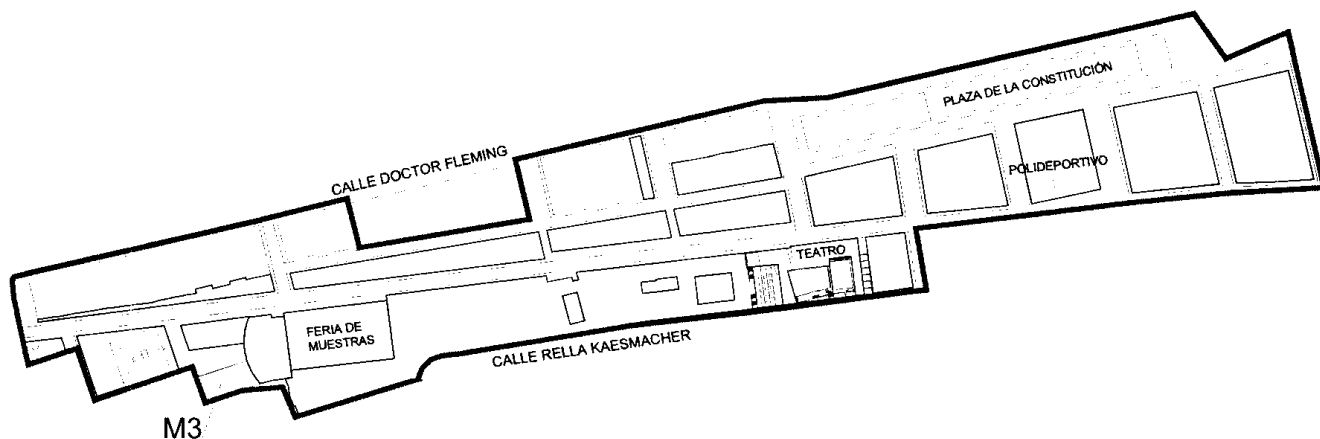


**M3****Terrenos de titularidad municipal**

Superficie de la parcela	465.59 m <sup>2</sup>
Altura	Planta semisótano, planta baja y planta primera
Uso planta baja y primera	Residencial
Uso planta semisótano	Comercial obligatorio
Planta baja y planta primera	
Tipología	Bloque plurifamiliar
Número máximo de viviendas	7
Ocupación	80%
Edificabilidad residencial	744.94 m <sup>2</sup>
Planta semisótano	
Locales comerciales	Acceso desde Plaza de Buitrón (trasera Feria Muestras)
Ocupación	100%
Edificabilidad comercial	465.59 m <sup>2</sup>

<b>Edificabilidad TOTAL (residencial y comercial)</b>	<b>1210.53 m<sup>2</sup></b>
---	------------------------------

Las manzanas M2 y M3 se construirán según proyecto unitario que incluirá la ejecución de la red viaria intermedia entre los dos bloques.



**M4**

Terrenos de titularidad municipal	
-----------------------------------	--

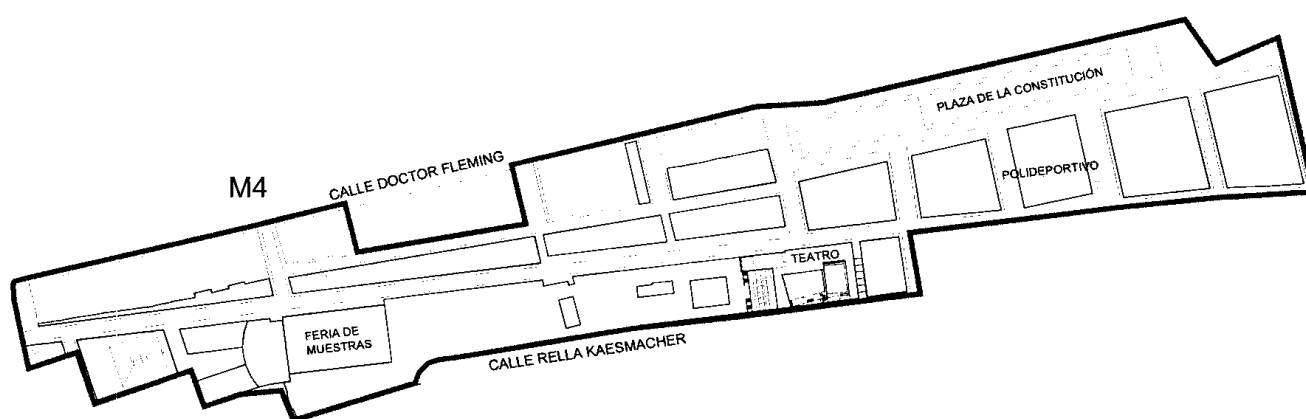
Superficie de la parcela	1887.29 m <sup>2</sup>
Uso	Residencial

Número máximo viviendas	30
Tipología	viviendas unifamiliares adosadas
Altura	2 plantas + semisótano ó edificio plurifamiliar
Ocupación	80%
Garaje en planta semisótano (1 plaza mínima/vivienda). Posible aparcamiento público.	

Edificabilidad TOTAL	3019.66 m <sup>2</sup>
----------------------	------------------------

Las manzanas M4, M5 y M6 formarán un proyecto unitario.

Existencia de compromiso de encargo de Proyecto Básico, derivado del Concurso Público que se realizó en estos terrenos del antiguo ferrocarril.

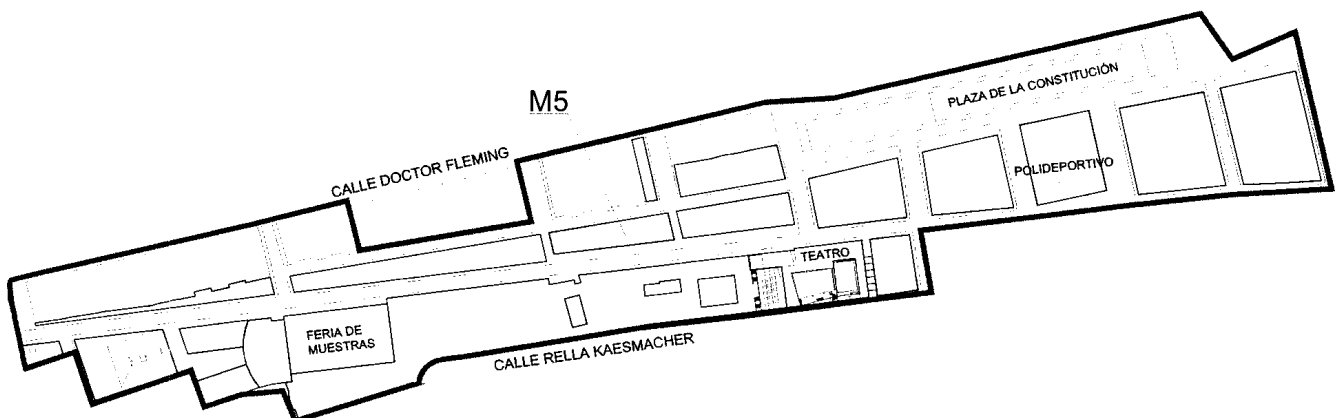


**M5**

Terrenos de propiedad municipal	
Superficie de la parcela	1004.48 m <sup>2</sup>
Uso	Residencial
Número máximo viviendas	20
Tipología	viviendas unifamiliares adosadas ó edificación plurifamiliar
Altura	2 plantas + semisótano
Ocupación	100%
Garaje en planta semisótano (1plaza/vivienda)	
Edificabilidad TOTAL	2008.96 m <sup>2</sup>

Las manzanas M4, M5 y M6 formarán un proyecto unitario.

Existencia de compromiso de encargo de Proyecto Básico, derivado del Concurso Público que se realizó en estos terrenos del antiguo ferrocarril.





**M6**

Terrenos de propiedad municipal	
---------------------------------	--

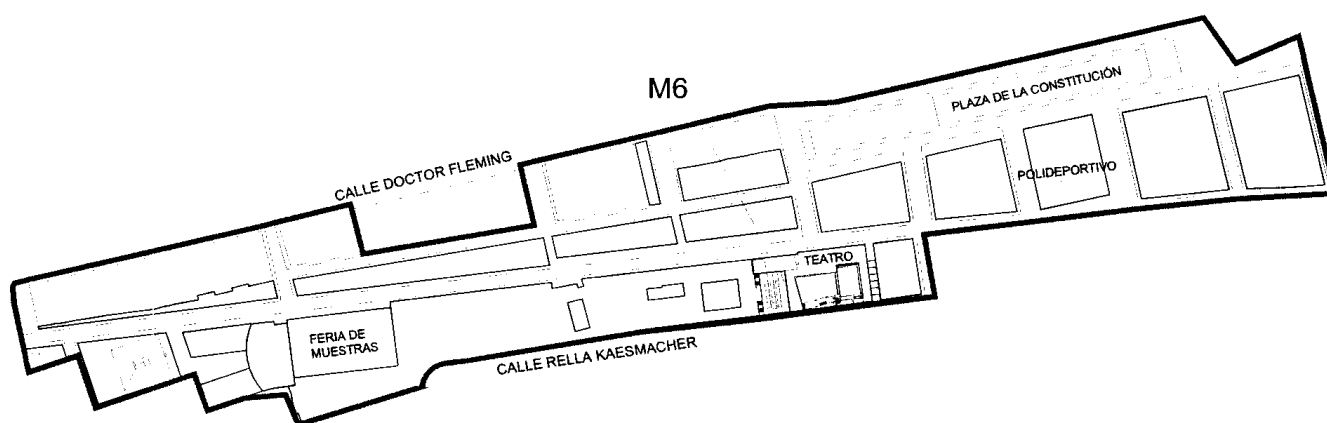
Superficie de la parcela	1127.32 m <sup>2</sup>
Uso	Residencial

Número máximo viviendas	22
Tipología	viviendas unifamiliares adosadas ó edificación plurifamiliar
Altura	2 plantas + semisótano
Ocupación	100%
Garaje en planta semisótano (1plaza/vivienda)	

Edificabilidad TOTAL	2254.64 m <sup>2</sup>
----------------------	------------------------

Las manzanas M4, M5 y M6 formarán un proyecto unitario.

Existencia de compromiso de encargo de Proyecto Básico, derivado del Concurso Público que se realizó en estos terrenos del antiguo ferrocarril.



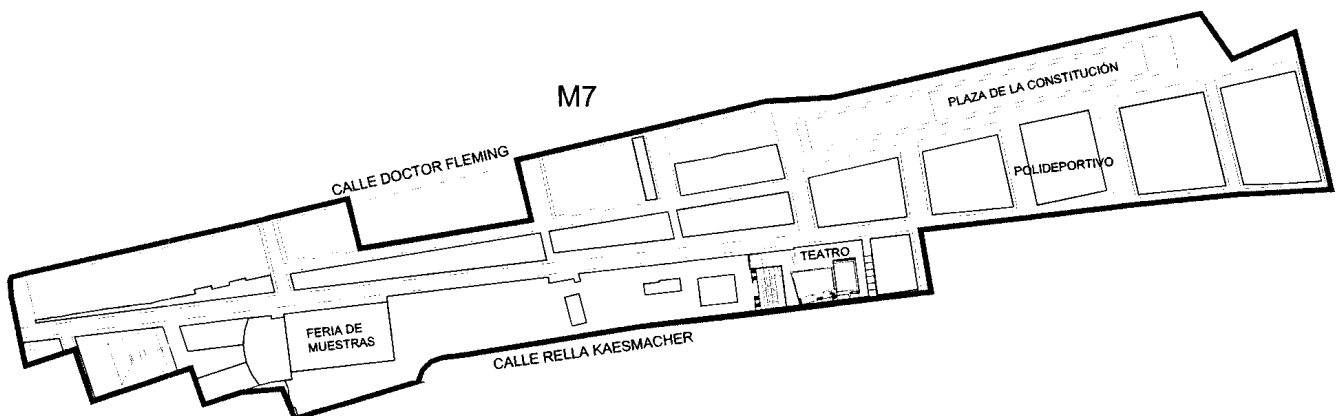
**M7**

Manzana de Propietarios P2 – P2' (ver Plano 5: Propiedades Afectadas)

Superficie de la parcela	238.45 m <sup>2</sup>
Uso	Residencial

Número máximo viviendas de nueva planta	4
Tipología	viviendas unifamiliares adosadas
Altura	2 plantas
Ocupación	80%

Edificabilidad TOTAL	381.52 m <sup>2</sup>
----------------------	-----------------------



**M8**

<b>Propietarios</b>	<b>Edificabilidad correspondiente (m<sup>2</sup>)</b>
P2 – P2'	133.11 m <sup>2</sup>
P3	122.17 m <sup>2</sup>
P5 (Sevillana de Electricidad)	56.42 m <sup>2</sup>
P6 (Crisval)	178.40 m <sup>2</sup>
Σ Pequeños Propietarios	374.42 m <sup>2</sup>
Ayuntamiento	1243.59 m <sup>2</sup>
Superficie de la parcela	1171.17 m <sup>2</sup>
Altura	2 plantas
Uso planta primera	Residencial
Uso planta baja	Comercial (opcional)
Garaje en planta sótano (1plaza/100m <sup>2</sup> c)	
Planta primera	
Tipología	Bloque plurifamiliar
Número máximo de viviendas	9
Ocupación	80%
Edificabilidad residencial	936.94 m <sup>2</sup>
Planta baja	
Locales comerciales	
Ocupación	100%
Edificabilidad comercial	1171.17 m <sup>2</sup>
<b>Edificabilidad TOTAL (residencial y comercial)</b>	<b>2108.11 m<sup>2</sup></b>

**NOTA:** Si se opta por **uso residencial en planta baja:**

- Ocupación en todas las plantas: 80%
- Número máximo de viviendas: 14
- Tipología: bloque plurifamiliar o viviendas unifamiliares adosadas

En esta manzana se agrupan los restos de edificabilidades de un conjunto de propietarios. La gestión del proceso de enajenación de estos terrenos urbanizados y de la posible promoción inmobiliaria corresponde al Ayuntamiento que habrá de distribuir las cargas y beneficios resultantes entre todos los propietarios.

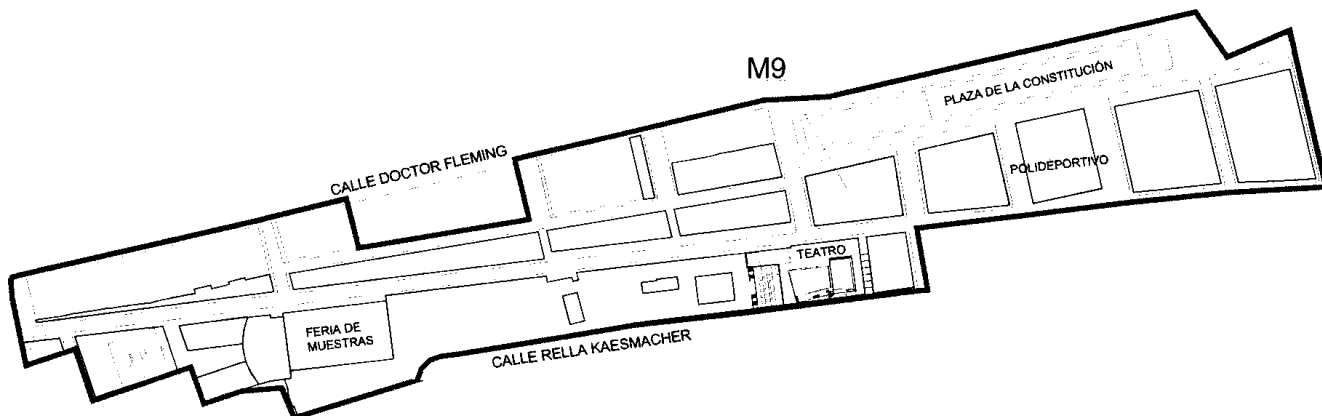
**M9**

<b>Propietarios</b>	<b>Edificabilidad correspondiente (m<sup>2</sup>)</b>
P4: Marval	2256.08 m <sup>2</sup>
Ayuntamiento	1879.02 m <sup>2</sup>
Superficie de la parcela	1654.04 m <sup>2</sup>
Altura	Planta baja + 2 plantas
Uso planta primera y segunda	Residencial
Uso planta baja	Comercial (optativo)
Garaje en planta sótano (1plaza/100m <sup>2</sup> c)	
Planta primera y segunda	
Tipología	Bloque plurifamiliar
Número máximo de viviendas	26
Ocupación	80%
Edificabilidad residencial	2646.46 m <sup>2</sup>
Planta baja	
Locales comerciales	
Ocupación	90%
Edificabilidad comercial	1488.63 m <sup>2</sup>
<b>Edificabilidad TOTAL (residencial y comercial)</b>	<b>4135.10 m<sup>2</sup></b>

**NOTA:** Si se opta por **uso residencial** en **planta baja**:

- Ocupación en todas las plantas: 80%
- Número máximo de viviendas: 30

Adaptación al plano de alineaciones y rasantes en relación con la situación del teatro municipal.



**M10**

Terrenos de propiedad municipal
Viviendas de Protección Oficial (VPO)

Superficie de la parcela	1807.87 m <sup>2</sup>
Altura	Planta baja + 2 plantas
Uso planta primera y segunda	Residencial
Uso planta baja	Comercial (optativo)
Garaje en planta sótano (1plaza/100m <sup>2</sup> c)	

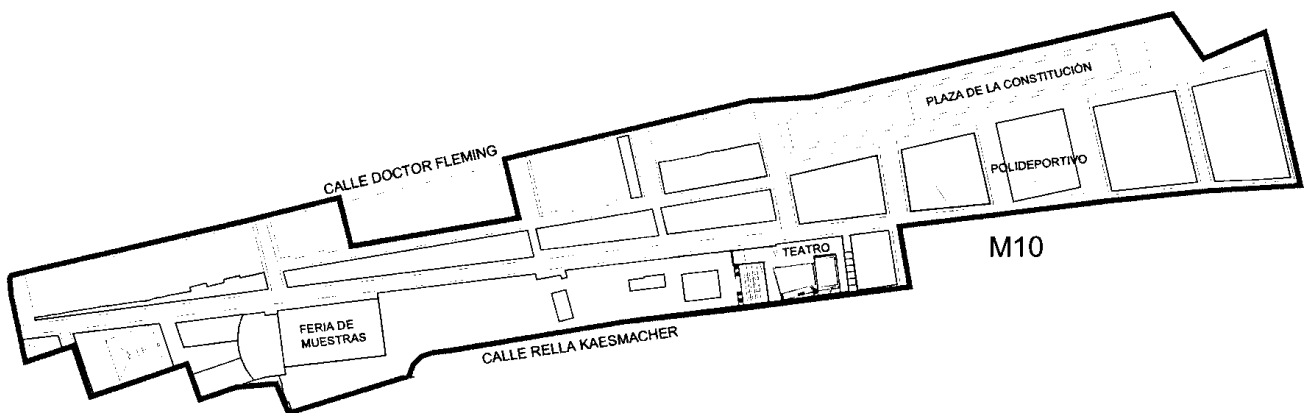
Planta primera y segunda	
Tipología	Bloque plurifamiliar
Número máximo de viviendas	29
Ocupación	80%
Edificabilidad residencial	2892.59 m <sup>2</sup>

Planta baja	
Locales comerciales	
Ocupación	90%
Edificabilidad comercial	1627.08 m <sup>2</sup>

Edificabilidad TOTAL (residencial y comercial)	4519.68 m <sup>2</sup>
--	------------------------

**NOTA:** Si se opta por **uso residencial en planta baja:**

- Ocupación en todas las plantas: 80%
- Número máximo de viviendas: 33



**M11**

Terrenos de propiedad municipal	
Viviendas de Protección Oficial (VPO)	

Superficie de la parcela	2648.30 m <sup>2</sup>
Altura	Planta baja + 2 plantas
Uso planta primera y segunda	Residencial
Uso planta baja	Comercial (optativo)
Garaje en planta sótano (1plaza/100m <sup>2</sup> c)	

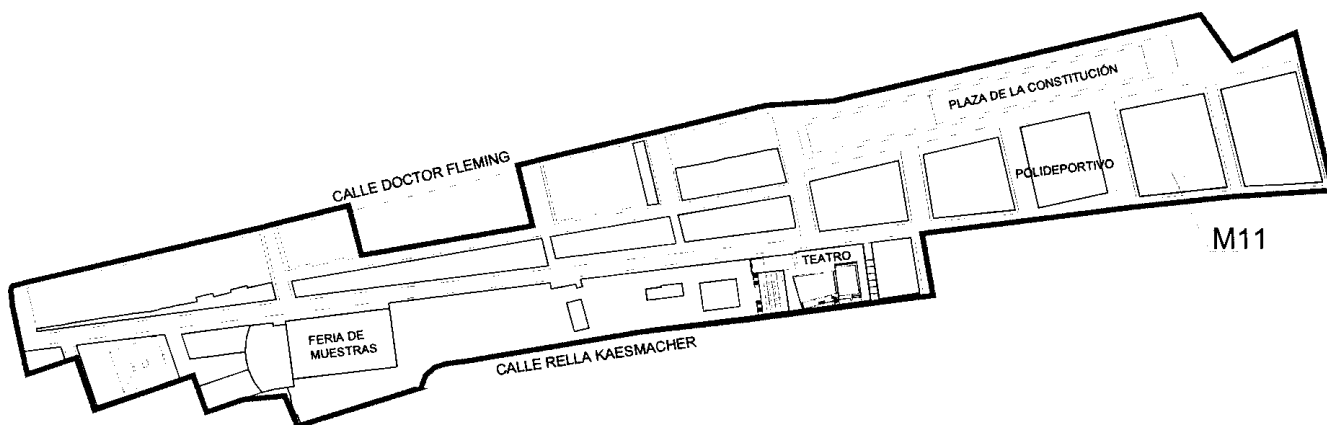
Planta primera y segunda	
Tipología	Bloque plurifamiliar
Número máximo de viviendas	42
Ocupación	80%
Edificabilidad residencial	4237.28 m <sup>2</sup>

Planta baja	
Locales comerciales	
Ocupación	90%
Edificabilidad comercial	2383.47 m <sup>2</sup>

Edificabilidad TOTAL (residencial y comercial)	6620.75 m <sup>2</sup>
--	------------------------

**NOTA:** Si se opta por **uso residencial en planta baja:**

- Ocupación en todas las plantas: 80%
- Número máximo de viviendas: 48



**M12**

<b>Propietarios</b>	<b>Edificabilidad correspondiente (m<sup>2</sup>)</b>
P8	768.49 m <sup>2</sup>
P9	2822.36 m <sup>2</sup>
P9'	165.22 m <sup>2</sup>
Ayuntamiento	3031.36 m <sup>2</sup>
Superficie de la parcela	2714.97 m <sup>2</sup>
Altura	Planta baja + 2 plantas
Uso planta primera y segunda	Residencial
Uso planta baja	Comercial (optativo)
Garaje en planta sótano (1plaza/100m <sup>2</sup> c)	
Planta primera y segunda	
Tipología	Bloque plurifamiliar
Número máximo de viviendas	43
Ocupación	80%
Edificabilidad residencial	4343.95 m <sup>2</sup>
Planta baja	
Locales comerciales	
Ocupación	90%
Edificabilidad comercial	2443.47 m <sup>2</sup>
<b>Edificabilidad TOTAL (residencial y comercial)</b>	<b>6787.43 m<sup>2</sup></b>

**NOTA:** Si se opta por **uso residencial en planta baja:**

- Ocupación en todas las plantas: 80%
- Número máximo de viviendas: 50

**M13 : Convenio con Ayuntamiento**Manzana propiedad de **D. Juan Fernández Vélez**

Superficie de la parcela	750 m <sup>2</sup>
Altura	Planta baja + 2 plantas
Uso planta primera y segunda	Residencial
Uso planta baja	Comercial (obligatorio)
Garaje en plantas sótano (1plaza/100m <sup>2</sup> c)	

Planta primera y segunda	
Tipología	Bloque plurifamiliar
Número máximo de viviendas	10
Ocupación	75%
Edificabilidad residencial	1125 m <sup>2</sup>

Planta baja	
Locales comerciales	
Ocupación	100%
Edificabilidad comercial	750 m <sup>2</sup>

Edificabilidad TOTAL (residencial y comercial)	1875 m <sup>2</sup>
--	---------------------

Manzana incluida en el ámbito del Plan Especial, pero con régimen urbanístico propio derivado de las condiciones acordadas previamente con el Ayuntamiento.

Debe presentarse anteproyecto de la edificación a realizar para ser aprobado por el Ayuntamiento. Ha de adaptarse especialmente al plano de alineaciones y rasantes, sobre todo en la cuesta de la Estación y en el lindero con el Teatro Municipal.

